



Adopciones Internacionales. ¿Qué dice la doctrina de la DGRN en las cuestiones más dudosas o controvertidas?

1. La Adopción Internacional desde la perspectiva del derecho registral español.

Sabido es que la adopción da lugar en el Registro Civil español a una inscripción marginal en la inscripción de nacimiento del adoptado, o bien a la anotación soporte del artículo 154-1.º del Reglamento cuando la institución extranjera no se pueda calificar como de adopción, pero sí de prolijamiento o acogimiento familiar (cfr. artículo 46 de la Ley del Registro Civil). En caso de que falten las correspondientes certificaciones de nacimiento del Registro civil extranjero, cuya presentación permitiría la inscripción sin necesidad de expediente (cfr. arts. 23 L.R.C. y 85 R.R.C.), cabe tramitar, para suplir la falta de tal documentación, un expediente de inscripción fuera de plazo del nacimiento, de acuerdo con los trámites al efecto previstos (cfr. arts. 95 L.R.C. y 311 a 316 R.R.C. y Resolución de 28 de abril de 1994).

Cuando la adopción se ha constituido ante una autoridad extranjera, o presenta otros elem

...